

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22221 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1996, de la Presidencia del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, por la que se delegan atribuciones en el Director de dicho Museo.

El artículo 5.seis.4 de las normas estatutarias del organismo autónomo Museo Nacional del Prado, aprobadas por el Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 1142/1996, de 24 de mayo, atribuye al Presidente del Real Patronato la representación ordinaria del Museo en las relaciones oficiales.

Sin embargo, el funcionamiento práctico del Museo, y el mejor cumplimiento de los fines encomendados al organismo hacen aconsejable que dicha representación pueda ser ejercida también por el Director del Museo Nacional del Prado.

Esta Presidencia del Real Patronato, a la vista de las facultades y competencias que le atribuyen las normas citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 a 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa la aprobación de la Ministra de Educación y Cultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director del Museo Nacional del Prado las facultades del Presidente del Real Patronato para el mantenimiento de las relaciones oficiales del Museo.

Segundo.—No obstante, el Presidente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado desempeñará las funciones de representación en las relaciones oficiales en los casos en que lo estime conveniente, sin necesidad de acordar la avocación de las facultades delegadas.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Presidente, José Antonio Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director del organismo autónomo Museo Nacional del Prado.

BANCO DE ESPAÑA

22222 RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,704	128,962
1 ECU	160,816	161,138
1 marco alemán	84,049	84,217
1 franco francés	24,853	24,903
1 libra esterlina	201,165	201,567
100 liras italianas	8,491	8,507
100 francos belgas y luxemburgueses	408,163	408,981
1 florin holandés	74,906	75,056
1 corona danesa	21,937	21,981
1 libra irlandesa	205,927	206,339
100 escudos portugueses	83,153	83,319
100 dracmas griegas	53,448	53,556
1 dólar canadiense	95,076	95,266
1 corona suizo	102,422	102,628
100 yenes japoneses	115,460	115,692
1 corona sueca	19,480	19,518
1 corona noruega	19,772	19,812
1 marco finlandés	28,182	28,238
1 chelín austriaco	11,947	11,971
1 dólar australiano	101,226	101,428
1 dólar neozelandés	88,960	89,138

Madrid, 7 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22223 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Diputación Provincial de León, por la que se hace pública la aprobación del escudo heráldico del municipio de Páramo del Sil.

El Pleno de la Corporación de la excelentísima Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1996, acordó:

Aprobar el escudo heráldico del Ayuntamiento de Páramo del Sil, conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento y modificado según la segunda opción determinada en el informe de la Real Academia de la Historia, quedando organizado su símbolo heráldico de la siguiente forma:

«Escudo partido: 1 de oro, un castaño de verde; 2 de plata, un martillo y una maza de sable pasados en aspa. Se timbra con la corona real española.»

León, 9 de septiembre de 1996.—El Presidente.